



2021-00108.

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por EDWIN BOLAÑOS GARCIA en contra de la señora Karla Patricia De La Rosa Borrero y otros, informándole que los demandados Medi Farma de la Costa S. A. S. y Juan Fernando Navas Hernández desistieron del recurso de reposición interpuesto en contra del auto que libró mandamiento de pago y solicitan se fije fecha para audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de noviembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se avizora que los demandados Medi Farma de la Costa y Juan Fernando Navas Hernández desisten del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, petición que se estima procedente bajo el amparo de lo prevenido en el artículo 316 del C. G. del P.

En lo que hace referencia a convocar a las partes para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., ello resulta improcedente, teniendo en cuenta que no se concedido traslado de las excepciones propuestas por el demandado Hernández Navas a la parte ejecutante.

En este punto es pertinente advertir que el traslado de las excepciones formuladas por la persona jurídica demandada al extremo ejecutante se surtió con anterioridad, en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Nº: SC-5730 - 4

Nº: GP-298 - 4



RESUELVE

1. Aceptase el desistimiento que hacen los demandados arriba relacionados del recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2021.
2. De las excepciones de mérito presentadas por el demandado Juan Fernando Navas Hernández, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.
3. Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho para proveer la actuación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f46447ebf2f21c207db9488f9d5f412b78e649cd68eab42a61a3cb4288f830

Documento generado en 18/11/2021 03:30:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>